



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

CONSEJERO SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA SABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 12/06/2020.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- Contratación de un "Seguro de daños y póliza de responsabilidad civil para el Teatro Auditorio del Revellín".-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"La Consejería de Educación y Cultura ha procedido a la apertura de un expediente de contratación de manera externa relativo a "Seguro de daños y póliza de responsabilidad civil en el Teatro Auditorio del Revellín"; con una duración de 3 años, durante los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023, prorrogables por 2 años más, por un precio de cincuenta y un mil euros (51.000€), debiendo realizarse los oportunos compromisos de gastos con cargos a los presupuestos de la Ciudad para 2021, 2022 y 2023.

Constan en el expediente el informe de necesidad preceptivo, informe de insuficiencia de medios y de no fraccionamiento, el pliego de prescripciones técnicas, el informe de fiscalización, así como la reserva de crédito para gastos de ejercicios futuros. Dicha contratación queda justificada, por una parte, en la necesidad de contar con un seguro de daños respecto al continente y contenido del Teatro Auditorio del Revellín y edificio anexo y, por otra, la necesidad de garantizar las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda corresponder a la Consejería



directa, subsidiaria o solidariamente por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad en los espacios mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 18 de octubre de 2019, se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m), 27.3.k y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o indirecta, tendentes a lograr una eficaz promoción de la Cultura.

Que en el Presupuesto General de la Ciudad para 2020 se establece la realización de gastos de carácter plurianual se ajustará a lo regulado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Asimismo dicha base regula la competencia para autorizar y disponer los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del RD 500/1990, que recae sobre el Consejo de Gobierno.

PROPUESTA

1º.- Autorizar la contratación de un a “Seguro de daños y póliza de responsabilidad civil en el Teatro Auditorio del Revellín”; con una duración de 3 años (ejercicios 2021, 2022 y 2023), prorrogables por 2 años más, por un importe total 51.000€, distribuidos de la siguiente forma:- Anualidad 2021: 17.000€.-Anualidad 2022:17.000€.-Anualidad 2023:17.000€.

2º.- Disponer el gasto plurianual necesario para la consecución de tal fin.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

1º.- Autorizar la contratación de un a “Seguro de daños y póliza de responsabilidad civil en el Teatro Auditorio del Revellín”; con una duración de 3 años (ejercicios 2021, 2022 y 2023), prorrogables por 2 años más, por un importe total 51.000€, distribuidos de la siguiente forma:- Anualidad 2021: 17.000€.-Anualidad 2022:17.000€.-Anualidad 2023:17.000€.



2º.- Disponer el gasto plurianual necesario para la consecución de tal fin.

3º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE

3.1.- Convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades y deportistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2020.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D^a Lorena Miranda Dorado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, en sesión celebrada el día once de marzo de dos mil veinte, aprobó la convocatoria que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por desplazamiento a Entidades deportivas y deportistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2020.

Transcurridos varios años desde la aprobación de la mencionada convocatoria y en base a la experiencia con la que se cuenta y teniendo en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2.004, se propone la aprobación de la nueva convocatoria que al igual que las anteriores recogen entre otros aspectos criterios de valoración claros y objetivos que permitan una mejor resolución de las solicitudes que se presenten.

Se han confeccionado la siguiente convocatoria y que sustituyen a la aprobada anteriormente:

- Convocatoria para la concesión de subvenciones por desplazamientos a entidades y deportistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2020.

Esta Presidencia en base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Prestar conformidad y aprobación a la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades y deportistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2020.

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a 175.000€, importe de la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades y deportistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2020.

3º.- Publicar el presente acuerdo, así como el texto de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

1.- Prestar conformidad y aprobación a la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades y deportistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2020.



2º.- Aprobar el gasto correspondiente a 175.000€, importe de la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades y deportistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2020.

3º.- Publicar el presente acuerdo, así como el texto de las bases que se adjunta, como anexo, al presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO

CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES POR DESPLAZAMIENTOS A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA 2020

Convocatoria por las que se regula el régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

La presente convocatoria, cuyas bases reguladoras se rigen por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el BOCCE numero 4392 de 18 de enero de 2005, tienen por objeto fijar los criterios y procedimiento para conceder subvenciones a Entidades Deportivas, sin ánimo de lucro, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta, que realicen desplazamientos de equipos y/o deportistas individuales, dentro del territorio nacional para su participación en competiciones oficiales y regladas, y en función de las disponibilidades presupuestarias del I.C.D.

Se publicará el extracto de la presente convocatoria en el BOCCE, a través de la BDNS, de conformidad con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los créditos de esta subvención vienen recogidos en la partida presupuestaria del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para 2020 y por un importe total de 175.000€. Contemplándose la posibilidad de que dicho importe sea aumentado en años posteriores.

Dicho importe, será distribuido a partes iguales en los meses del año 2020, exceptuando los meses de julio y agosto, ya que en estos meses son en los que menos desplazamiento se efectúan.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser superior al déficit que la actividad pueda producir al beneficiario. Asimismo, teniendo en cuenta que las subvenciones de carácter público no han de producir lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones o ingresos para la actividad subvencionada determinará la reducción de la subvención concedida o la anulación de la misma.

Los gastos objeto de la convocatoria serán los siguientes: Billetes de barco por cada deportista desplazado



- kilómetros hasta la localidad de la prueba y regreso.
- Dietas por participación en Campeonatos de España de mayores de 16 años
- Totalidad de gastos (alojamiento, transporte, manutención) en participación en Campeonatos de España menores de 16 años.
- Traslado de vehículos siempre que sean imprescindibles para el transporte de material deportivo necesario para la practica deportiva ☐ Desplazamientos a Islas Canarias, Islas Baleares y Melilla.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo al I.C.D. la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Las subvenciones se regirán por las presentes bases, y en lo no establecido, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2.004.

3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas subvenciones y tendrán derecho a ellas las entidades deportivas, legalmente constituidas, residentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que participen en competiciones oficiales o suficientemente regladas en territorio nacional y que no hayan sido objeto de subvención en el mismo año por Categoría Nacional.

Serán Beneficiarios de estas subvenciones, aquellos que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Las entidades deportivas solicitantes de la subvención, deberán tener constituido su domicilio social en el termino municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las entidades interesadas deberán presentar una única solicitud por cada desplazamiento, firmadas por el Presidente de la misma, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta:

<https://sede.ceuta.es/>

acompañando la documentación requerida en la solicitud de subvención:

Para el desplazamiento en barco, se deberá presentar a su vez, certificado de la Compañía Naviera, o en su caso del Presidente del Club en el que se informe de que dicho billete no ha sido ni será subvencionado.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas por el organismo competente, así mismo todos los datos aportados y no justificados no se tendrán en cuenta para su valoración.



Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

5.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las entidades interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar solicitud según modelo de la Convocatoria, en el Registro del Instituto Ceutí de Deportes, o bien por los medios establecidos en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez finalizado el desplazamiento y en un plazo inferior a treinta días desde su finalización.

Las Entidades solicitantes, a tener de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo Electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

Las solicitudes recibidas se agruparan en mensualidades para su valoración por la comisión técnica.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomaran como referencia los datos aportados por cada entidad, sirviendo de base únicamente aquellos que han sido debidamente justificados.

La puntuación total de cada desplazamiento se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los apartados descritos a continuación:

A.- Por cada deportista desplazado 16 puntos.

(Quedará excluido de esta puntuación aquellos deportistas de Clubes y Federaciones cuyo billetes sean subvencionados por Entidad Pública o Privada en su totalidad).

B.- Por cada kilómetro de desplazamiento

B1.- Competición de carácter nacional 0,19 puntos.

B2.- Competición suficientemente reglada 0,8 puntos.

C.- Por cada deportista y día participante en Campeonatos de España mayor de 16 años 25 puntos

D.- En desplazamientos que sea necesario trasladar vehículo

D1.- Por vehículo de pasajeros 60 puntos

D2.- Por vehículo de gran tamaño o furgón 83 puntos.

D3.- Por remolque 30 puntos

E.- Por desplazamiento a Melilla por deportista 18 puntos

F.- Por desplazamiento insular por deportista 18 puntos

7.- CALCULO DE LA PUNTUACIÓN

Teniendo en cuenta los baremos establecidos en la base anterior, la puntuación de cada entidad se obtendrá por la multiplicación de cada uno de los apartados por el número de deportistas que se toman como válidos para el cálculo, entendiéndose este extremo que el número máximo de deportistas a valorar en competiciones de deportes de conjunto se fija en los figurados en el acta



del encuentro (jugadores, delegado y/o entrenador) y que se hayan desplazados desde la Ciudad de Ceuta, para los deportes individuales se tomaran como referencia los participantes en la competición que podrán ir acompañados por un delegado.

En el caso de competiciones en los que participen menores de 16 años en campeonatos de España, se valorará el total de gastos de alojamiento y manutención debidamente justificados, igualando el total de euros a puntos por este concepto.

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada desplazamiento se sumaran el total de puntos obtenidos por las entidades, dividiendo el importe presupuestario del periodo que se valora entre el total de puntos obtenidos, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido este, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada desplazamiento, resultando de esta forma el importe a subvencionar.

En ningún caso, el numero de puntos supondrá subvenciones superiores al crédito disponible.

8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Una vez finalizado los plazos marcados en la base 5 y, en su caso, de subsanación, una comisión realizará la valoración de las mismas, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise, actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando una propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondiente, quien resolverá sobre la solicitud.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: El/La Presidente/a del Instituto Ceuti de Deportes.

Vocales: Un representante de cada grupo político que conforman la Junta Rectora del I.C.D.

El Gerente del I.C.D.

Un Licenciado/a en E.F. o Técnico/a Deportivo del ICD Secretario: Secretario del I.C.D., o persona en quien delegue.

9.- RESOLUCIÓN

El presidente del Instituto Ceuti de Deportes, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión reseñada, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La resolución adoptada se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha en que el acto se haya dictado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado pudiendo interponer recurso administrativo, conforme lo establecido en el Capítulo II, sección 3ª, artículos 123 Y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, que se computarán a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes en el Registro del I.C.D.



Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

La resolución será publicada en el B.O.C.CE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 39/92., de 26 de noviembre.

10.- MEJORA DE LA SOLICITUD

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en la base 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

11.- FORMA DE PAGO

La subvención aprobada se abonará, una vez realizados los trámites oportunos, mediante transferencia bancaria.

12.- OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las entidades beneficiarias deberán:

- Poner en conocimiento del I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada.
- Admitir la inspección del I.C.D., o empresa en quien delegue, al objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- Hacer constar en toda la información y desarrollo de sus actividades el patrocinio del I.C.D.

13.- REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D., retener o el interesado reintegrar las cantidades concedidas o percibidas en su caso.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriores a la presentación de la solicitud de subvención y que originaran una mayor financiación de la actividad, deberán proceder a reintegrar al I.C.D. el exceso de la subvención recibida.

14.- INCUMPLIMIENTO



Constituyen motivos de incumplimiento los siguientes:

- a) La aplicación de las subvenciones recibidas a una actividad distinta.
- b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria, y por la legislación vigente.

15.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución de la Presidencia del I.C.D. y originará la incoación del correspondiente expediente de revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas a la tesorería del I.C.D., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C.CE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases y convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a estas bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.- Convenio de colaboración con el Club Deportivo Puerto.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D^a Lorena Miranda Dorado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Puerto a fin de contribuir a financiación de los gastos de su equipo que en la temporada 2019/2020 milita en competición de categoría nacional, en División Honor Juvenil Fútbol Sala.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17^a que la Ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación



estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club ha solicitado la concesión de dicha subvención para sufragar los gastos de su equipo que en la temporada 2019/2020, milita en competición de categoría nacional. Su petición viene acompañada de diversa documentación, entre la que figura breve memoria de la temporada precedente, presupuesto de ingresos y gastos y certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.

El texto del Convenio a través del que se instrumentaliza la subvención de referencia se ajusta al ordenamiento jurídico, no existiendo inconveniente legal en su rubrica una vez aprobado.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Conceder a Club Deportivo Puerto, la cantidad de 30.000,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de su equipo en la temporada 2019/2020 militan en competición de categoría nacional ,se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48042 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.-Aprobar el Convenio adjunto por el que registrá dicha subvención

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

1º.-Conceder a Club Deportivo Puerto, la cantidad de 30.000,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de su equipo en la temporada 2019/2020 militan en competición de categoría nacional ,se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48042 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.



2º.-Aprobar el Convenio cuyo texto, como anexo, se adjunta al presente acuerdo, por el que regirá dicha subvención

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO PUERTO

En Ceuta, a de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Juan José Romero Laino mayor de edad, con D.N.I. 45.030.850-R Presidente del Club Deportivo Puerto.

INTERVIENEN

El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deporte, Dña. Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

El segundo, en representación de la entidad deportiva antes dicha, con CIF: G11959426 y domicilio en calle Junta Obras del Puerto S/N, de Ceuta.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y formalizan el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. - Que el Club Deportivo Puerto es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, que dispone de un equipo



que en la temporada 2019/2020 milita en competición de categoría nacional, el equipo en División Honor Juvenil Fútbol Sala.

TERCERO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para que la entidad se mantenga en dichas categorías, y, al mismo tiempo, mejorar la oferta deportiva de encuentros oficiales de competición en categoría nacional que se ofrecen a los ciudadanos de Ceuta y promocionar a la Ciudad a través de la presencia del club en distintas ciudad del territorio nacional con la disputa de los encuentros que en éstas se celebren; asimismo, con ello se conseguirá el nombre de Ceuta se divulgue en el exterior a través de las noticias que se generen en los distintos medios de comunicación con las crónicas de los encuentros que se disputen.

CUARTO. - Que en los presupuestos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2020 se ha previsto una subvención nominativa a favor del Club Deportivo Puerto por importe de 30.000,00 euros (treinta mil euros).

Dicha subvención ha sufrido una reducción por los meses que no se a disputado la competición debido a la crisis provocada con motivo del COVID-19.

QUINTO. - Que el Club Deportivo Puerto tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. - Que, a tenor de lo reflejado en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al Club Deportivo Puerto de la cantidad de 30.000,00 euros (treinta mil euros), en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de los pre citados equipos en la temporada 2019/2020, en:

- Gastos Desplazamientos (Transporte, Alojamiento, Manutención)
- Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria.
- Gastos cuerpo técnico (Compensación económica práctica deportiva)
- Servicio vigilancia y control partidos oficiales
- Alquiler campos
- Dietas jugadoras (Compensación económica práctica deportiva)
- Gastos servicios profesionales (Asesoría fiscal, contable, laboral, Auditorias)
- Pago de arbitrajes
- Gastos de inscripción
- Mutualidad o seguros necesarios
- Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico.

SEGUNDA. - Dicha subvención se abonará, de la siguiente forma:



Un primer pago tras la firma del convenio en la cantidad de 15.000,00€ (quince mil euros), y un segundo pagos al mes siguiente de la firma del convenio en la cantidad de 15.000,00€ (quince mil euros)

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 341. 48042 del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

TERCERA. - El Club Deportivo Puerto tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el Instituto Ceutí de Deportes.
- d) Poner en conocimiento del Instituto Ceutí de Deportes la obtención de cualquiera otra subvención, pública o privada, que incidan sobre la finalidad subvencionada. A este respecto, la entidad beneficiaria deberá tener en consideración que el 100% del importe de esta última en ningún caso podrá financiarse con el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- e) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos percibidos.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
- g) Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- h) Estar al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social con los servicios de la Ciudad (Servicios Tributarios de Ceuta) como con la Administración Estatal (igualmente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria).

CUARTA. - El Club Deportivo Puerto justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en:

uías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 25 de enero de 2019.
<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

La cuenta justificativa deberá incluir los documentos de gasto y de pago que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, y contendrá relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del



original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo al Instituto Ceutí de Deportes, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

La forma de acreditación del gasto realizado de conformidad con lo siguiente:

1.-Solo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100,00€. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.

2.-Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, en su defecto de esta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.-Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4.-Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

5.-Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

QUINTA. - Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA. - El Club Deportivo Puerto reintegrará al Instituto Ceutí de Deportes el importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

CSÉPTIMA. - La vigencia del presente Convenio, tiene vigencia durante el ejercicio económico 2020, financiándose la temporada deportiva 2019/2020 que comprende desde el 01 de agosto del 2019 y finalizando la misma el 31 de mayo del 2020, con cargo a los presupuestos del ejercicio económico 2020.

OCTAVA.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva Club Deportivo Puerto que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceutí de Deportes tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceutí de Deportes.

2. El personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo Puerto autorizará por escrito al Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la entidad deportiva Club Deportivo Puerto facilite al Instituto Ceutí de Deportes, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno del mismo se produzcan o celebren. La entidad deportiva Club Deportivo Puerto autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo Puerto se puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico.

3. El Instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el Instituto Ceutí de Deportes adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.”

NOVENA. - Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el trabajador se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

No obstante, el trabajador autoriza por la presente a la Entidad Deportiva Club Deportivo Puerto, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DÉCIMA. - Suspensión plazos Real Decreto COVID-19.

Habida cuenta de la suspensión de los plazos administrativos, fijada por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y prorrogado por Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, los plazos de



justificación del presente convenio, se reanudarán en el momento en que finalice el Estado de Alarma.

UNDÉCIMA. - Para cualquier controversia que pudiera derivarse de este Convenio las partes acuerdan someterse a los juzgados de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

3.3.- Convenio de colaboración con el Club Deportivo U.A. Ceutí.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D^ª Lorena Miranda Dorado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo U.A. Ceutí a fin de contribuir a financiación de los gastos de su equipo que en la temporada 2019/2020 milita en competición de categoría nacional, en División Honor Juvenil Fútbol Sala.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17^ª que la Ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club ha solicitado la concesión de dicha subvención para sufragar los gastos de su equipo que en la temporada 2019/2020, milita en competición de categoría nacional. Su petición viene acompañada de diversa documentación, entre la que figura breve memoria de la temporada precedente, presupuesto de ingresos y gastos y certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.



El texto del Convenio a través del que se instrumentaliza la subvención de referencia se ajusta al ordenamiento jurídico, no existiendo inconveniente legal en su rubrica una vez aprobado.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Conceder a Club Deportivo U.A. Ceutí , la cantidad de 30.000,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de su equipo en la temporada 2019/2020 militan en competición de categoría nacional ,se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48041 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.-Aprobar el Convenio adjunto por el que regirá dicha subvención.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

1º.-Conceder a Club Deportivo U.A. Ceutí , la cantidad de 30.000,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de su equipo en la temporada 2019/2020 militan en competición de categoría nacional ,se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48041 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.-Aprobar el Convenio cuyo texto que, como anexo, se adjunta al presente acuerdo, por el que regirá dicha subvención.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO U.A. CEUTÍ

En Ceuta, a de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Felipe Escane Narváez mayor de edad, con D.N.I. 45.064.333-L Presidente del Club Deportivo U.A. Ceutí.

INTERVIENEN



El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deporte, Dña. Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

El segundo, en representación de la entidad deportiva antes dicha, con CIF: G51032555 y domicilio en calle Teniente Olmo. nº2 – 1º, de Ceuta.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y formalizan el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. - Que el Club Deportivo U.A. Ceutí es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, que dispone de un equipo que en la temporada 2019/2020 milita en competición de categoría nacional, el equipo en División Honor Juvenil Fútbol Sala.

TERCERO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para que la entidad se mantenga en dichas categorías, y, al mismo tiempo, mejorar la oferta deportiva de encuentros oficiales de competición en categoría nacional que se ofrecen a los ciudadanos de Ceuta y promocionar a la Ciudad a través de la presencia del club en distintas ciudad del territorio nacional con la disputa de los encuentros que en éstas se celebren; asimismo, con ello se conseguirá el nombre de Ceuta se divulgue en el exterior a través de las noticias que se generen en los distintos medios de comunicación con las crónicas de los encuentros que se disputen.

CUARTO. - Que en los presupuestos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2020 se ha previsto una subvención nominativa a favor del Club Deportivo U.A. Ceutí por importe de 30.000,00 euros (treinta mil euros).

Dicha subvención ha sufrido una reducción por los meses que no se a disputado la competición debido a la crisis provocada con motivo del COVID-19.

QUINTO. - Que el Club Deportivo U.A. Ceutí tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



SEXTO. - Que, a tenor de lo reflejado en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al Club Deportivo U.A. Ceutí de la cantidad de 30.000,00 euros (treinta mil euros), en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de los pre citados equipos en la temporada 2019/2020, en:

- Gastos Desplazamientos (Transporte, Alojamiento, Manutención)
- Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria.
- Gastos cuerpo técnico (Compensación económica práctica deportiva)
- Servicio vigilancia y control partidos oficiales
- Alquiler campos
- Dietas jugadoras (Compensación económica práctica deportiva)
- Gastos servicios profesionales (Asesoría fiscal, contable, laboral, Auditorias)
- Pago de arbitrajes
- Gastos de inscripción
- Mutualidad o seguros necesarios
- Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico.

SEGUNDA. - Dicha subvención se abonará, de la siguiente forma:

Un primer pago tras la firma del convenio en la cantidad de 15.000,00€ (quince mil euros), y un segundo pagos al mes siguiente de la firma del convenio en la cantidad de 15.000,00€ (quince mil euros) .

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 341. 48041 del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

TERCERA. - El Club Deportivo U.A. Ceutí tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el Instituto Ceutí de Deportes.
- d) Poner en conocimiento del Instituto Ceutí de Deportes la obtención de cualquiera otra subvención, pública o privada, que incidan sobre la finalidad subvencionada. A este respecto, la entidad beneficiaria deberá tener en consideración que el 100% del importe de esta última en ningún caso podrá financiarse con el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- e) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos percibidos.



- f) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
- g) Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- h) Estar al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social con los servicios de la Ciudad (Servicios Tributarios de Ceuta) como con la Administración Estatal (igualmente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria).

CUARTA. - El Club Deportivo U.A. Ceutí justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en:

Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 25 de enero de 2019. <https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

La cuenta justificativa deberá incluir los documentos de gasto y de pago que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, y contendrá relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo al Instituto Ceutí de Deportes, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

La forma de acreditación del gasto realizado de conformidad con lo siguiente:

1.-Solo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100,00€. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.

2.-Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, en su defecto de esta', el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.



3.-Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4.-Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

5.-Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

QUINTA. - Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA. - El Club Deportivo U.A. Ceutí reintegrará al Instituto Ceutí de Deportes el importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

SÉPTIMA. - La vigencia del presente Convenio, tiene vigencia durante el ejercicio económico 2020, financiándose la temporada deportiva 2019/2020 que comprende desde el 01 de agosto del 2019 y finalizando la misma el 31 de mayo del 2020, con cargo a los presupuestos del ejercicio económico 2020.

OCTAVA.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva Club Deportivo U.A. Ceutí que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceutí de Deportes tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceutí de Deportes.

2. El personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo U.A. Ceutí autorizará por escrito al Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la entidad deportiva Club Deportivo U.A. Ceutí facilite al Instituto Ceutí de Deportes, para el envío de información sobre



las actividades y eventos que en el seno del mismo se produzcan o celebren. La entidad deportiva Club Deportivo U.A. Ceutí autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo U.A. Ceutí se puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico.

3. El Instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el Instituto Ceutí de Deportes adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.”

NOVENA. - Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el trabajador se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

No obstante, el trabajador autoriza por la presente a la Entidad Deportiva Club Deportivo U.A. Ceutí, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DÉCIMA. - Suspensión plazos Real Decreto COVID-19.

Habida cuenta de la suspensión de los plazos administrativos, fijada por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y prorrogado por Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, los plazos de justificación del presente convenio, se reanudarán en el momento en que finalice el Estado de Alarma.

UNDÉCIMA. - Para cualquier controversia que pudiera derivarse de este Convenio las partes acuerdan someterse a los juzgados de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

4.1.- Convenio de colaboración con la Secretaría de Estado de Seguridad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo u Gobernación, D. Francisco J. Guerrero Gallego que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:



“Se está tramitando expediente administrativo relativo al Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Ciudad de Ceuta para incorporarse al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior, con el texto que es remitido desde la Secretaria de Estado y que queda incorporado al expediente.

El convenio tiene por objeto la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas y mejorando la eficacia en la protección de las víctimas.

El texto del convenio se ajusta a lo prescrito en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, produciendo efectos jurídicos entre las partes firmantes.

En la Cláusula Sexta del texto se hace especial referencia a la ausencia de transferencias económicas entre las partes firmantes, consecuencia de ello no precisa de informe de fiscalización de gasto de intervención de la Ciudad.

De conformidad con lo expuesta se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobación de Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Ciudad de Ceuta para incorporarse al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior, que tiene por objeto mejorar la eficacia en la protección de las víctimas a través de una base de datos informática común en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Ciudad de Ceuta para incorporarse al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior, que tiene por objeto mejorar la eficacia en la protección de las víctimas a través de una base de datos informática común en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyo texto figura, como anexo, en el presente acuerdo.

Anexo

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POUÍA LOCAL AL 'SISTEMA DE SEGUIMIENTO TNEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Pérez Ruí2, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, por Real Decreto 8412020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.29) de la Ley 4012015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y condomicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.



Y de otra parte, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, Vicepresidente Tercero del Gobierno y Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020, por el que se remodela el Gobierno y se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo previsto en los artículos 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza de África S/N de Ceuta.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 21/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 21/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 21/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que, de acuerdo con la Ley Orgánica 21/1986, de 13 de marzo, se les encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Tercero.- Que el artículo 21.1.24a del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a dicha Ciudad, entre otras, como competencia propia, la policía local. Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello



consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 112004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de '15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgente en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", y que constituye un instrumento básico para:

- a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas
- b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
- c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 112004, de 28 de diciembre, la integralidad del sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Ciudad de Ceuta para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.



Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los de la Ciudad de Ceuta estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1.- Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno. Corresponde a dicha Unidad promover las actuaciones tendentes a la formación y especialización de profesionales que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género, incluyendo los Cuerpos de Policía Local. Para ello deberá recabar la colaboración del Cuerpo estatal competente en la demarcación con el que el Cuerpo de Policía Local suscribió el oportuno Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género, requisito previo para la suscripción del presente Convenio.

2.- Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3.- Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume la Ciudad de Ceuta a través del Cuerpo de Policía Local.

1.- Aplicar el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género" en los supuestos de la Ley Orgánica 112004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 412019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2.- Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito por ambos Cuerpos.

3.- Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, competente en su demarcación.

4.- Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema,



5.- Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

1.- Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. Las partes mantendrán dicha información en reserva y secreto y no la revelarán de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2.- Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 20081977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3.- En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y a Entidad Local, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al re amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.

4.- Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.



5.- Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6.- Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Sexta.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.

Séptima.. Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes de la Ciudad de Ceuta que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3.- La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4.- La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los Órganos colegiados, en los artículos 15 a22 de la Ley 4012015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Novena.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 4012015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Vigencia y entrada en vigor.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 4012015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaria de Estado de Seguridad y la Ciudad de Ceuta podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales,

Undécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 4012015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio estableciendo un plazo improrrogable por las partes para la ejecución de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

4.2.- Convenio de colaboración con la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo u Gobernación, D. Francisco J. Guerrero Gallego que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas , que tiene por objeto el desarrollo las actividades que constan en el proyecto de subvención para la mejora de la calidad de vida .

Queda incorporado al expediente proyecto de subvención y reformulación por la Declaración del Estado de Alarma, para el ejercicio 2020, presentado por el entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito Nº 1202000032094 de fecha 27/05/20 por importe de 43.000 €), así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de 18 de junio de 2020.

Consta informe jurídico de 16 de junio del año en curso.



En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Salud Pública e Higiene es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de 02 de marzo de 2020.

De conformidad con lo expuesto, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobación de subvención nominativa a la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas, por valor de 43.000 euros, tras la reformulación de proyecto de subvención por Declaración de Estado de Alarma y que se instrumentaliza a través de Convenio de Colaboración. “

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Aprobar subvención nominativa a la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas, por valor de 43.000 euros, tras la reformulación de proyecto de subvención por Declaración de Estado de Alarma y que se instrumentaliza a través de Convenio de Colaboración que, como snexo, sde adjunta al presente acuerdo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACION CEUTI DE MUJERES MASTECTOMIZADAS Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Francisco J. Guerrero Gallego, Consejera de Sanidad, Consumo y Gobernación, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha dos de marzo de dos mil veinte.

DE OTRA PARTE, D^a Hilda Castro Blanco, Presidenta de la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas con C.I.F G-11.....28.

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

PRIMERA.- El marco legal queda concretado en el artículo 21.1. 18º de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en el Real Decreto 32/99, por el que se traspasan las competencias en materia de Sanidad e Higiene, y que exigen a la Ciudad la necesidad de prestar una asistencia eficaz, ya sea de forma directa, ya sea, mediante la vía de colaboración con asociaciones o entidades privadas o públicas especialistas en la prestación del correspondiente servicio que redunde en beneficio de la comunidad.



SEGUNDA.- La Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas es una entidad pluralista, abierta, participativa, progresista, apolítica, no gubernativa, sin ánimo de lucro e independiente desde el punto de vista político y administrativo, cuyo principal objetivo es la promoción y defensa de sus asociadas. La asociación pertenece a la Federación Española de Cáncer de Mama (FECMA). Dicha Asociación cuenta con el número de Registro Provincial 221, en virtud de la resolución otorgada por la Delegación del Gobierno en Ceuta.

ESTIPULACIONES PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los cauces de colaboración con la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas, para el desarrollo de programas en las áreas de difusión, educación para la salud, ocupacional y de ocio, de rehabilitación e informática que se concretan a continuación: • Impartición de campañas de prevención del cáncer de mama, charlas informativas a distintas entidades y/o a asociaciones vecinales y ciudadanía en general, como métodos para fomentar la educación para la salud.

-Método de Pilates como actividad preventiva del linfedema

-Suministro del material protésico imprescindible y necesario a aquellas mujeres que por sus circunstancias personales y/o económicas no puedan adquirirlas por sus propios medios.

-Programa de atención psicológica tanto al paciente como a uno de los miembros de la familia, prestados por una Licenciada en Psicología bajo la fórmula de contrato mercantil o prestación de servicios.

-Clases de natación para prevenir la aparición de linfedema o en su caso, mejorar la situación clínica y el estado físico.

-Traslado a clases de fisioterapia en situaciones de disminución de autonomía y del movimiento en articulaciones superiores.

-Programa de informática para proporcionar a las mujeres un mayor acceso a información rigurosa de tratamientos, a través de internet, donde conozcan la distinta posibilidad y promuevan la recuperación del equilibrio psicosocial y la calidad de vida a través de las nuevas tecnologías. - Celebración de la "Carrera de la Mujer" con la preparación y desarrollo actividades deportivas concienciando a la ciudadanía en general de la importancia de los hábitos saludables. Bajo este programa se imputará el suministro de material publicitario, como camisetas y los premios entregados a los ganadores del evento.

SEGUNDA.- Personal para ejecución de programas/actividades

La Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas se compromete a la contratación de una persona para información a la asociadas, tareas de oficina, con media jornada laboral, que prestará servicios en la sede de la Asociación para el normal funcionamiento de la misma.

En el caso de ser necesaria la contratación de nuevo personal, bajo el perfil citado, deberá seleccionarse a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado deberá de reunir todos los requisitos de formación requeridos para el puesto de trabajo a desempeñar. En la documentación justificativa de la subvención deberá constar informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en dicha selección.



La Entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento privado. - Programas socio- culturales o prestación de acción social - Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Acceso al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja análoga reconocida a los empleados públicos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación resultará indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales.

TERCERA.- Financiación.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, abonará a la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas la cantidad de 43.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 480.01.311.3.006“Subvención Asociación de Mujeres Mastectomizadas” de los Presupuestos Generales de la Ciudad del ejercicio 2020.

El abono del convenio se efectuará por la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, con carácter mensual al llevar aparejado el abono de nóminas al personal contratado por dicha Asociación.

CUARTA.- Subvención de carácter finalista.

La Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas se compromete a que la aportación tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto presentado por la Asociación.

QUINTA.- ESTADO DE ALARMA



Desde la entrada en vigor del Estado de Alarma por Real Decreto 465/2020, conforme a la modificación del RD 467/2020, y ante las limitaciones de movimiento a la ciudadanía en general , siendo obligatorio la presentación de reformulación de subvención con minoración de actividades y gastos de imposible ejecución en función de la fase de desescalada.

A tales efectos consta dicha reformulación presentada el 7 de mayo por sede electrónico y quedando condicionada la justificación de gastos de conformidad a la Guía de Subvenciones al presupuesto de ingresos y gastos de la reformulación.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Organización y Funcionamiento que se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

1.- Por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación o persona en quien delegue, y que actuará como Presidenta de la Comisión.

Directora General de Sanidad y Consumo

Personal médico supervisor de la subvención adscrito a la Consejería. Personal designado por el Excmo. Sra. Consejera que actuará como Secretario.

2.- Por la Asociación Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas

Presidenta de la Asociación o persona en quien delegue.

Vocal de la asociación designado por la presidenta.

3.- La Secretaría de la comisión será ejercida por personal nombrada por la titular de la Consejería, y actuará con voz pero sin voto.

SEXTA.- Duración.

La duración del Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, sin posibilidad de prórroga tácita entre las partes.

SEPTIMA.-

Este Convenio de colaboración, tiene naturaleza jurídicoadministrativa y ambas partes, se someten a la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

OCTAVA.-

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2019, siendo de aplicación la Ley 38/2007, General de



Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005. En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente Convenio. Para ello deberá presentar toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consultada en la página [www. Ceuta.es](http://www.Ceuta.es)

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de la documentación que consta en la Guía de Subvenciones por sede electrónica al órgano concedente de la subvención.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

NOVENA.-

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

DECIMA.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que



ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

4.3.- Convenio de colaboración con la la Asociación Española de Lucha Contra el Cáncer.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo u Gobernación, D. Francisco J. Guerrero Gallego que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la Asociación Española contra el cáncer, que tiene por objeto el desarrollo del área de atención psicosocial, prevención y voluntariado.

Queda incorporado al expediente proyecto de subvención y reformulación por la Declaración del Estado de Alarma, para el ejercicio 2020, presentado por el entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito Nº 1202000030960 de fecha 22/05/20 por importe de 82.250,00 €), así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de 18 de junio de 2020

Consta informe jurídico de 15 de junio del año en curso.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Salud Pública e Higiene es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de 02 de marzo de 2020.

ACUERDO

Aprobación de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, por valor de 82.250,00 €, que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto de subvención presentado por la entidad .”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Aprobar subvención nominativa a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, por valor de 82.250,00 €, que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración que, vomo sneo, se adjunta al presente acuerdo, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto de subvención presentado por la entidad.



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER DE CEUTA (AECC CEUTA)

En Ceuta, a

De una parte el Excmo. Sr. D. Francisco J. Guerrero Gallego, Consejera de Sanidad, Consumo y Gobernación, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha dos de marzo de dos mil veinte.

De otra parte, D. Ignacio Muñoz Pidal, con DNI. 01368649B, en nombre y representación de la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta (AECC-CEUTA), con CIF: G28197564,

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.19. competencias en materia de sanidad e higiene. Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia sanidad e higiene.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, manifiesta que es voluntad de la misma promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos tanto a enfermos como a familiares.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con AECC, a fin de contribuir a proporcionar a las personas de la Ciudad con dicha enfermedad y a sus familias, la calidad de vida necesaria y que genere igualdad de oportunidad de todos ellos, y la conveniencia de presentar medidas que garanticen la realización de las actividades que mejoren la calidad de vida, dentro de lo posible, de toda la unidad familiar.

Que la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios SEXTO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de asignación de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma



de Ceuta para 2020, a la Asociación Española contra el cáncer de Ceuta para el desarrollo del área de atención psicosocial, prevención y voluntariado, ya que el diagnóstico de cáncer provoca en la persona y en su entorno (familia y amigos) una multitud de emociones, pensamientos, conductas, etc., que lo desbordan sintiendo una elevada falta de control. Todo ello se realizará conforme al proyecto presentado por sede electrónica y que se encuentra incorporado al expediente.

SEGUNDA. Finalidad

OBJETIVOS GENERALES:

- Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
- Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Ofrecer atención psicológica y socio-sanitaria a los enfermos y sus familias durante el proceso de su enfermedad y/o duelo.
- Concienciar a los ciudadanos de Ceuta de la importancia de la detección precoz, mediante campañas informativas vía telemáticas.
- Ofrecer una formación específica sobre cáncer en todas sus perspectivas (detección precoz, prevención y promoción de hábitos saludables, tratamiento, aspectos familiares, etc.) a los voluntarios y a todos los profesionales que así lo deseen.

TERCERA.-Financiación y compromisos relacionados.

- a) AECC para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 82.250 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2020.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.01.231.0.006 "SUBVENCION AECC. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CANCER", del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) AECC se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

A tales efectos AECC se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria de subvención en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformi on lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- d) AECC-CEUTA se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir en el



correspondiente presupuesto de ingresos y gastos como parte del proyecto de subvención

CUARTA.- Objetivos/actuaciones a desarrollar.

AECC se compromete a ejecutar las actividades que se relacionan a continuación

- a) Atención psicológica y social gratuita al enfermo oncológico, familiar y profesionales relacionados con la enfermedad.
- b) Programa de prevención: Participar en los Días mundiales de cáncer de colón, cáncer de mama, Contra el tabaco, y cualesquiera otro que se incluye en los fines sociales de la entidad subvencionada y en las competencias de esta Consejería, aportando en su caso los materiales que se estimen necesarios.
- c) Programa de voluntariado.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto y que se especifican a continuación:

- 1 psicóloga
- 2 cuidadores socio sanitarios
- 1 coordinador.

Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos, ni ningún incremento salarial con cargo a la subvención.

AECC-CEUTA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el bono de cotización y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concursos u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación del personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que AECC-CEUTA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.



SEXTA.-Obligaciones entidad.

AECC-CEUTA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que obra en el expediente.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma**
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación el destino de los fondos recibidos.**
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SEPTIMA. Justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gasto efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, y percibida por AECC-CEUTA, debiendo desglosar:

- A) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).**
- B) Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III)**

por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión.



Cualquier otro documento que quede incluido en la Guía de Subvenciones de Intervención de la Ciudad y, que de carecer de ellos supondrá la devolución de toda la justificación a la entidad subvencionado para mejora de su solicitud.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto de subvención objeto fiscalización por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al del mercado. Para acreditar tal extremo, AECC-CEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas pre das, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedaría excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentarse como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si AECC-CEUTA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.



Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas por sede electrónica (que tendrán la validez de documento original) ante el órgano concedente, indicando en la misma si se imputa de forma total o parcialmente a la subvención

Para poder acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, AECC-CEUTA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico, éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto a omo copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 3.a) Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 3.b) Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

AECC-CEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto de la Consejería de Hacienda como de las Administraciones Estatales pudiendo requerirles cuanta información sea precisa en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

AECC-CEUTA deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marcan las tablas de amortización legales.

OCTAVA.- Financiación propia y reintegro subvención.

AECC-CEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumpliendo total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

NOVENA.- Publicidad.

En toda publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma DECIMA.- Duración. El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, sin posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa vinculada a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se aprueba anualmente.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.



Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de su conformidad se firma electrónicamente en la fecha indicada.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE